



Enclavo 21. de la ley de 13 de
Marzo 1846. sobre elecciones de
Diputados á Cortes y provincias,
que la nota de justificación
debe contener separadamente
los cuatro casos posibles á saber:
fallecimiento del elector, pérdida
del derecho electoral, cambio de
domicilio, y nueva adquisición
de este derecho: y aunque en
el 1.º y 2.º caso basta alegar,
que el elector falleció ó que
mudó de domicilio, no así en
los dos últimos, por que en ellos
es indispensable además, expre-
sar la causa de la pérdida del
derecho ó de su nueva adquisi-
ción; y como en las notas sus-
critas no se expresan las dichas
circunstancias, prevengo á V. S.
en su poder como junta otra
en la cual consten los electores
que han perdido su derecho,
y que si han adquirido de

unos, añadiendo al lado de
cada nombre, las cuotas que
cada uno de ellos etc. pagan
do desde el año pasado 1848 por
contribuciones directas; pues
solo teniendo presentes estos
datos puede apreciarse debi-
damente las notas de rectifi-
cación.

Dios que sea V. m. a. S. en
tello de Diciembre de
1849

Eliseo Ben. Díaz

Don Mateo Villafanes

